



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de marzo del 2000
No. 49

SECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SUMARIO:

CONVOCATORIA PARA REGISTRAR A LABORATORIOS DE MEDICION Y ANALISIS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-ECOL-1994, EN EL ESTADO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE QUERETARO.

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE



CIUDAD DE MEXICO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL
DE LA CONTAMINACION



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

CONVOCATORIA PARA REGISTRAR A LABORATORIOS DE MEDICION Y ANALISIS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-ECOL-1994, EN EL ESTADO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE QUERETARO.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo acelerado de la población ha propiciado un incremento considerable en las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por equipos de combustión instalados en fuentes fijas, que si no son controladas en forma adecuada, perjudican las condiciones ambientales de nuestro entorno.

Que derivado de los problemas de contaminación por la emisión de gases y partículas a la atmósfera, aunado a las condiciones territoriales y climatológicas que existen en algunas ciudades, las cuales no favorecen la dispersión de estos contaminantes, se provocan contingencias ambientales con mayor frecuencia y problemas de salud en los habitantes.

Que para el control de las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos de combustión instalados en fuentes fijas, se estableció la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, y su aplicación requiere de resultados confiables.

Por lo anterior, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA
DF/MEX/QRO/LMAEA.2000**

Las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios del sector público, del sector educativo y de investigación, interesados en registrarse para integrar la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera, con el reconocimiento del Gobierno de Estado de México, Gobierno del Distrito Federal y Gobierno del Estado de Querétaro, para realizar muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera provenientes de equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5.250 megajoules por hora, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, de los sectores industrial, mercantil y de servicios en el Estado de México, Distrito Federal y Estado de Querétaro, deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Sólo podrán participar las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios del sector público, del sector educativo y de investigación, que acrediten ante las dependencias convocantes:

1.- Tener capacidad de obtener los parámetros de Oxígeno, Monóxido de Carbono, y Dióxido de Carbono mediante el método de medición de celdas electroquímicas o infrarrojo no dispersivo con la utilización de un sólo equipo provisto de impresora, el parámetro de densidad de humo mediante el método de medición de huella o mancha de hollín, y determinar el parámetro de exceso de aire mediante el procedimiento de cálculo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL 1994.

2.- Estar acreditado por la Dirección General de Normas o la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

3.- De no contar con el acreditamiento, presentar ante cada una de las dependencias convocantes su solicitud de acreditamiento sellada por la Dirección General de Normas o la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como carta compromiso de informes trimestrales de los avances de su acreditamiento, de lo contrario se hará acreedor a lo que establece la BASE DÉCIMA:

4.- De contar con el acreditamiento, presentar ante cada una de las dependencias convocantes, sus avances de renovación de acreditamiento sellada por la Dirección General de Normas o la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como la carta compromiso de informes de los avances de su renovación de acreditamiento.

SEGUNDA.- No podrán participar las personas físicas o morales del sector privado a las que en el ejercicio inmediato anterior se les haya revocado el registro otorgado por las dependencias convocantes para proporcionar los servicios de muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera, provenientes de equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5250 megajoules por hora, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994.

TERCERA.- Recoger del día 20 al 24 de Marzo del 2000, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Protección al Ambiente de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, Sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, la Solicitud para el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, en el Estado de México, Distrito Federal y Estado de Querétaro.

CUARTA.- De los registros de solicitud de inscripción:

1. Los representantes legales deberán presentar a los convocantes la solicitud para el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera 2000-2001, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, en el Estado de México, Distrito Federal y Estado de Querétaro, en caso de no cumplir con los requisitos de la solicitud se tendrá por no presentada:

2. Dicha solicitud deberá presentarse del 27 al 31 de Marzo del 2000, con un horario de recepción de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Unica de la Dirección General de Protección al Ambiente de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7. Sexto piso, Colonia del Parque. Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez. Estado de México.

3. La solicitud de inscripción deberá entregarse por triplicado en tres carpetas blancas de tres argollas, cada una de ellas deberá contener la siguiente documentación foliada.

a) Solicitud de inscripción;

b) Testimonio de acta constitutiva, según su naturaleza jurídica. Cuando se trate de personas físicas, se presentará el acta de nacimiento, o en su caso, carta compromiso con la institución correspondiente, tratándose del sector educativo e investigación;

c) Poder notarial del representante legal de la empresa o, en su caso, representación de la institución;

d) Cédula de identificación fiscal;

e) Formatos de manifestación de equipos y materiales propiedad del laboratorio o empresa, requeridos para la determinación de los parámetros de la Tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, aplicables a equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5250 megajoules por hora, a los que se deberá anexar la documentación que acredite fehacientemente su propiedad;

f) Oficio y/o Certificado de Acreditamiento emitido por la Dirección General de Normas o la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o en su caso por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

g) De no contar con el acreditamiento presentar la solicitud a que se refiere el punto 3 de la BASE PRIMERA;

h) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio o empresa, anexando su curriculum vitae (desglosado en tres páginas como máximo) y los documentos que comprueben su experiencia en la materia,

i) Si la plantilla del personal fuera modificada durante el periodo de vigencia del registro, en caso de ser otorgado, deberá notificarlo por escrito ante cada una de las dependencias convocantes, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de dicho movimiento, de lo contrario se hará acreedor a lo que establece la BASE DECIMA;

j) Registro del personal que realizará las pruebas analíticas interlaboratorios referidas en la base SEXTA inciso b), así como el del equipo que se utilizará; podrán participar un máximo de dos personas por equipo;

k) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas de las pruebas señaladas en el inciso anterior,

l) Carta de aceptación de los términos establecidos en las bases; y

m) En caso de causar baja ambas personas evaluadas por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) durante el periodo de vigencia del registro que pueda ser otorgado, se aplicará lo que establece la BASE DECIMA.

QUINTA.- Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes la información adicional si fuera necesario.

SEXTA.- De las disposiciones técnicas.

1. Los participantes deberán:

a) Manifestar en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que tienen la capacidad de medir y analizar los parámetros de oxígeno, monóxido de carbono y bióxido de carbono mediante el método de medición de celdas electroquímicas o infrarrojo no dispersivo con la utilización de un sólo equipo provisto de impresora, el parámetro de densidad de humo mediante el método de medición de huella o mancha de hollín, y determinar el parámetro de exceso de aire mediante el procedimiento de cálculo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994;

b) Participar en las pruebas analíticas interlaboratorios que se realizarán del 10 al 24 de Abril del 2000, con objeto de evaluar la aptitud técnica y la calidad de los resultados, para lo cual las partes convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología (CENAM), por lo que deberán presentarse a realizar dichas pruebas, conforme a la programación que señale el CENAM;

c) De no presentarse a realizar las pruebas citadas en el inciso anterior, se dará por cancelada la solicitud de inscripción;

d) La lista de resultados se publicará a partir del 19 de mayo del 2000, misma que se podrá consultar en el mostrador de la Ventanilla Unica de la Dirección General de Protección al Ambiente de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, Sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEPTIMA.- El solicitante deberá cubrir los costos que se deriven de la realización de las disposiciones técnicas.

OCTAVA.- La resolución que determinen los convocantes, en relación a la autorización o rechazo del registro a la Red de Laboratorios Ambientales referida a la presente convocatoria, será inapelable y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

NOVENA.- Los convocantes expedirán, a partir del 26 de Mayo del 2000, el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales a los interesados que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su capacidad técnica en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas por el Centro Nacional de Metrología.

DECIMA.- El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado en caso de incumplimiento a los requerimientos especificados en estas Bases, o al incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del registro otorgado será hasta el 26 de Noviembre del 2000, y podrá ser revalidado por un período único de seis meses más, siempre y cuando:

a) Se entregue ante cada una de las dependencias convocantes copia del certificado de calibración de cada uno de sus equipos con los que fue registrado, los informes trimestrales de los avances de acreditamiento conforme a la BASE PRIMERA punto 3.

b) Que la calibración de el(los) equipo(s) con los que fue registrado se hayan realizado durante el mes de noviembre del 2000 y expedidos por el Centro Nacional de Metrología o alguno de los laboratorios secundarios acreditados;

c) Se haya notificado por escrito ante cada una de las dependencias convocantes, de la modificación de la plantilla del personal durante el periodo de vigencia del registro conforme a lo dispuesto por la BASE CUARTA punto 3 inciso i)

DECIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en las presentes Bases, será resuelto por las entidades convocantes en conjunto.

México, D.F., a 7 de Marzo del 2000.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO**

**POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUERETARO**

SECRETARIA DE ECOLOGIA

**SECRETARIA DEL MEDIO
AMBIENTE**

**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE**

**PROFRA. MARIA DEL ROCIO
MARQUEZ PAEZ
DIRECTORA GENERAL DE
PROTECCION AL
AMBIENTE
(RUBRICA).**

**ING. ENRIQUE RICO ARZATE
DIRECTOR GENERAL DE
PREVENCION Y CONTROL DE LA
CONTAMINACION
(RUBRICA).**

**ING. JOSE RAMON PEREZ
CONTRERAS
DIRECTOR DE CONTROL
AMBIENTAL
(RUBRICA).**